



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

034/22

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL Y CATASTRO**

08 JUN 2022

DENTRO DEL TRÁMITE DE APROBACIÓN DE
PLANIMETRÍA VÍA DESGLOSE DE LA URBANIZACIÓN
TARAPACÁ B DEL DISTRITO MUNICIPAL N° 8 DE LA
CIUDAD DE EL ALTO.

VISTOS: A instancia de la Junta de Vecinos de la Urbanización TARAPACÁ B se procesó la aprobación de Planimetría en la vía de Desglose de la Urbanización TARAPACÁ B del Distrito Municipal N° 8 de El Alto, cursando para tal efecto documentación técnico-legal necesaria; y, todo lo demás que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO I:

Que, por Resolución Municipal N° 160/2002 de fecha 24/09/2002 se Homologa la Resolución Técnica Administrativa Municipal N° 312/99 de fecha 10/11/1999, que a su vez aprueba la Sustitución de la Planimetría de la Urbanización TARAPACÁ B de la ciudad de El Alto.

Que, por Acta de Conformidad para el Desglose de Planimetría de fecha 06/11/2016, debidamente Legalizado, Vecinos y Representantes de la Urbanización objeto de Desglose no encuentran óbice al trámite y muestran su conformidad con el Desglose de la Planimetría.

Que, por Actas de Conformidad de Límites debidamente Notariadas de fechas 17/03/2018 y 16/03/2018 respectivamente la Urbanización TARAPACÁ B ratifica sus límites con las Urbanizaciones TARAPACÁ A y TARAPACÁ C para el Desglose de Planimetría.

Que, por Publicaciones en un medio de prensa escrita de circulación nacional la Junta de Vecinos de la Urbanización TARAPACÁ B del Distrito Municipal N° 8 de la ciudad de El Alto hizo diferentes convocatorias a sus vecinos a Reuniones de emergencia para tratar el Desglose de Planimetría.

CONSIDERANDO II.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS:

Que, por Informe CITE: DAT/UAT/RM/103/2019, de fecha 01/04/2019, emitido por el Arq. Reynaldo M. Huacanique Apaza, Técnico de la Unidad de Administración Territorial de la Dirección de Administración Territorial y Catastro del G.A.M.E.A., en lo principal señala que de acuerdo a verificación de la Urbanización TARAPACÁ, se confirma que de esta Urbanización de origen, fueron Desglosándose y/o fragmentados las Urbanizaciones ya aprobadas como TARAPACÁ A, TARAPACÁ C y TARAPACÁ D, quedándose solamente como TARAPACÁ B, el cual actualmente solicita desglosarse.

En ese entendido el Área Técnica ve procedente la solicitud de Desglose ya que no hay donde más desglosarse, ya que los desgloses anteriormente mencionados de las Urbanizaciones TARAPACÁ A, TARAPACÁ C y TARAPACÁ D, ya que se encuentran definidos sus perímetros y los límites de cada Urbanización.

Que, por Informe CITE: DAT/UAT/RM/P-006/2021, de fecha 01/03/2021, emitido por el Arq. Reynaldo Marcelo Huacanique Apaza, Técnico de la Unidad de Administración Territorial de la Dirección de Administración Territorial y Catastro del G.A.M.E.A., en lo principal señala que el presente trámite corresponde a la consideración de la solicitud de aprobación de Planimetría Vía DESGLOSE de la Urbanización TARAPACÁ B, que se ubica en el Distrito Municipal N° 8, acogándose a la Ley Municipal N° 328/2016

De acuerdo a inspección "in situ" conjuntamente con los representantes de la Urbanización TARAPACÁ B, se realizó el recorrido de los límites y Manzanos de la Urbanización en trámite vía desglose, en el cual no se encontró alguna oposición por algún vecino y colindancias.

También se verifico que existen algunos lotes baldíos sin amurallados, en algunos casos con murallas y otros sin amurallados, el cual justifica con respecto al no cumplimiento de firmas de 90%, de acuerdo a la Ley Municipal N° 328/2016.

La planimetría de origen se encuentra aprobada por el Gobierno Municipal de El Alto, mediante Resolución Técnica Administrativa Municipal N° 312/99, de fecha 10/11/1999 y Homologada mediante Resolución Municipal N° 160/2002 de fecha 24/09/2002.

La cesión de áreas corresponde a 62222.00 m², para Área Verde y Equipamiento 109937.43 m² para Vías públicas, haciendo un total de 172159.43 m². Con un porcentaje de 39.36 %, ya que físicamente se encuentra consolidado y Graficada dentro de la planimetría Urbanización Tarapacá B, ubicada en Distrito Municipal N° 8, superficie que deberá ser regularizada por el área correspondiente, por la Unidad de Defensa y Regularización de Bienes de Dominio Municipal dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal de acuerdo a planimetría general de la Urbanización TARAPACÁ.

De acuerdo a los detalles técnicos con respecto a la Resolución Técnica Administrativa Municipal N° 312/99, de fecha 10/11/1999, Resolución Municipal N° 160/2002 de fecha 24/09/2002, existen diferencias de superficies tanto en la sumatoria como en los datos técnicos bajo la siguiente observación técnica él:

Abog. M. Andrea Paredes Ticona
ASESOR LEGAL
UJAT - DATC
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

- Manzano 158 según Resolución Municipal 160/2002 indica una sup. de 1200.00 m², haciendo la cuantificación por lotes se tiene una sup. 11200.00 m² lo cual es el correcto.
- Manzano 162 según Resolución Municipal 160/2002 indica una sup. de 1200.00 m², haciendo la cuantificación por lotes se tiene una sup. 11200.00 m² lo cual es el correcto.
- Manzano 235 según Resolución Municipal 160/2002 indica una sup de 91193.00 m² haciendo la cuantificación por lotes se tiene una sup. 9193.00 m², lo cual es el correcto.
- Asimismo existen áreas congeladas de los siguientes Manzanos 159, 163, 171, 173, 191, 192, 204, 208, 228, 210, 229 y 240, también se encuentra congelada un área de equipamiento que se sobrepone parcialmente con la Urbanización San Silvestre que deben ser aclaradas y verificadas en la Sustitución total de la Urbanización posterior al desglose por lo cual se debe asignar un tiempo de inicio de trámite de Sustitución de 90 días por parte de la Junta de Vecinos, asimismo el presente desglose solo dará efecto para cumplir uno de los requisitos de Sustitución de planimetría y no así para otros actos administrativos como Visado y otros ya que se consigna errores de superficies.

El Pago por derecho de Urbanización No corresponde tomando en cuenta el trámite Desglose de planimetría.

CONSIDERANDO III.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que, por Informe CITE: DAT/UAL/AL/743/2019 de fecha 16/10/2019, emitido por el Abg. Marco Antonio Paredes Ticona, Asesor Legal de la D.A.T.C del G.A.M.E.A. en lo principal refiere que para hacer efectivo el Desglose de Planimetría en lo que respecta a los requisitos legales, cursan en actuados, fotocopias legalizadas de los Instrumentos de aprobación y *el Acta de Conformidad de Desglose de Planimetría, sobre este último, debemos hacer mención que la normativa legal "Ley Municipal 328/2016" refiere en su Numeral 2, Parágrafo 1 del Art. 20, presentar Acta de Conformidad Notariada de los propietarios (vecinos) del Sector a desglosarse de la Urbanización, con las firmas de los vecinos en una proporción de 90% de firmas, aceptando el cambio de denominación del sector y por consiguiente la actualización de los datos técnicos y legales referentes a su derecho propietario.*

En tal sentido, las firmas cursantes en el acta de conformidad presentada por los interesados, debe ser tasada de acuerdo al número de vecinos que tiene la posesión de los lotes de terreno de manera pacífica y continua; y, no al número de lotes a desglosarse, no pudiendo este extremo constituirse en óbice para disponer la prosecución de la presente causa, considerándose además que la Urbanización objeto de trámite tiene una vida orgánica independiente no existiendo oposición u otro inconveniente que repercuta negativamente en el sector a desglosarse.

Es más, por Informe CITE: DAT/UAT/RM/103/2019, refiere que los otros Sectores como ser el A, C y D ya procedieron a sus respectivos Desgloses, viendo el Área Técnica de la U.A.T. procedente la presente solicitud de Desglose de Planimetría.

Que, por Informe CITE: DGAL/UAJ/JAHG/INF-14/2021, de fecha 29/07/2021, emitido por los Abogados: Hernán Mario Contreras Vadillo, Jaime Kuno Huayhua, José A. Hurtado García, Virginia Saavedra Mamani y Freddy Bautista Argollo, Asesores del Área Penal de la Unidad de Asuntos Jurisdiccionales de la D.G.A.L.-G.A.M.E.A., en lo principal señalan que de la revisión de las listas de los procesos penales NO cursa procesos penales, del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto sobre la Urbanización TARAPACÁ B.

Que, por Informe CITE: DGAL/UAJ/AC/LCLS/INF-020/2021, de fecha 30/07/2021, emitido por los Abogados: Linda Carol Lino Saldías y Orlando Camacho Cuevas, Asesores Legales del Área Civil de la Unidad de Asuntos Jurisdiccionales de la D.G.A.L. - G.A.M.E.A., en lo principal señalan que de la revisión de los procesos a cargo, no existe Proceso Civil alguno contra la Urbanización TARAPACÁ B del Distrito Municipal N° 8.

Que, por Informe CITE: DGAL/UDRBDM/INF.01/2021, de fecha 20/08/2021, emitido por el Abg. José Luis Villca Calle, Asesor Legal de la Unidad de Defensa y Regularización de Bienes de Dominio Municipal de la D.G.A.L. - G.A.M.E.A., en lo principal refiere que de la revisión de sus Archivos, cursa registro de derecho propietario correspondiente a la Urbanización TARAPACÁ JUNTUHUMA del Distrito Municipal N° 8, debidamente inscrito en Derechos Reales mediante Folio Real bajo la Matricula N° 2.014.01.0025113 vigente, con una superficie total 647404.02 m² y una superficie Restante de 605166.19 m², registrado mediante Escritura Pública N° 1036/99 de fecha 18/06/1999 a favor del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, se adjunta fotocopia debidamente validada.

CONSIDERANDO IV:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional, en su Artículo 1 define: "...Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país..."

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional, en su Artículo 232 establece que: "...La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados..."

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional, en su Artículo 272 prescribe: "...La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones..."



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional, establece en su Artículo 302, parágrafo I como competencia exclusiva del Gobiernos Autónomos Municipales en su numeral: 2 Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción, y el numeral 10 catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 1 refiere: "...La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria...", y en su Artículo 13 establece la nueva jerarquía municipal, aplicables a los Gobiernos Autónomos Municipales, del cual su inciso c) refiere "...Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones...".

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo en su Artículo 4, establece los principios sobre las cuales la Actividad Administrativa debe regirse, figurando en ellas Inc. e) Principios de Buena Fe, el cual consiste en que: "...en la relación de los particulares con la Administración Pública se presume la buena fe, la confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientaran el procedimiento administrativo...".

Que, el Decreto Supremo N° 27113 Reglamento a la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo, prevé en su parágrafo I del Artículo 59 prevé la Extinción por Revocación, que "...la Autoridad Administrativa de oficio, mediante declaración unilateral de voluntad, podrá revocar total o parcialmente un acto administrativo por vicios existentes al momento de su emisión o por razones de oportunidad para la mejor satisfacción del interés público comprometido..."

CONSIDERANDO V:

Que, la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 002/22 de fecha 06/01/2022 al presentar defectos de forma y de fondo en su tenor, corresponde que en la vía de Extinción por Revocación sea abrogada, por vicios existentes al momento de su emisión y velando del interés público comprometido con la presente gestión; además, que por la data de la referida Resolución.

En consecuencia, conforme los descrito se establece que el presente trámite cuenta con el respaldo legal y técnico, habiéndose dispuesto la procedencia técnica, cursar Informes respecto a las Áreas Públicas debidamente registradas a favor del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

Bajo esas circunstancias, corresponde que el Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, dentro de sus facultades previstas por la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales emita la nueva Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva por la cual disponga la Aprobación de la Planimetría en la vía de Desglose de la Urbanización TARAPACÁ B del Distrito Municipal N° 8 de la ciudad de El Alto; dejando sin efecto la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 002/22 de fecha 06/01/2022, la cual una vez radicada en la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.E.A., deberá ser trasladada al Concejo Municipal de El Alto para su consideración y aprobación.

POR TANTO:

La Alcaldesa Municipal de El Alto, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás disposiciones legales conexas vigentes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO (Objeto). – APROBAR la PLANIMETRÍA de la URBANIZACIÓN TARAPACÁ B en la vía de DESGLOSE, (que deviene de la Urbanización Tarapacá Juntuhuma), ubicándose la misma en el Distrito Municipal N° 8 de la ciudad de El Alto, con la siguiente relación de superficies de acuerdo al Informe CITE: DAT/UAT/RM/P-006/2021, de fecha 01/03/2021:

MANZANO	LOTES	SUP/MZO (m2)
148	20	5443.50 m2
149	20	5235.80 m2
150	18	4741.00 m2
151	16	4192.50 m2
152	14	3643.80 m2
153	21	5400.00 m2
154	21	5400.00 m2
155	21	5400.00 m2
156	28	8300.00 m2
157	8	2400.00 m2
158	37	11200.00 m2
159	22	6924.00 m2
160	28	8300.00 m2
161	8	2500.00 m2
162	37	11200.00 m2
163	36	9277.50 m2
164	28	8300.00 m2
165	28	8300.00 m2



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

166	18	5400.00 m2
167	18	5400.00 m2
168	18	5400.00 m2
169	18	5400.00 m2
170	18	5400.00 m2
171	26	8225.00 m2
173	22	6123.37 m2
191	29	9290.50 m2
192	16	5125.60 m2
204	10	3650.00 m2
208	16	4800.00 m2
210	20	6625.56 m2
228	13	10031.57 m2
229	19	6575.94 m2
230	27	7168.90 m2
231	34	8667.85 m2
233	22	5957.00 m2
235	35	9193.00 m2
236	29	7719.00 m2
237	22	6868.47 m2
238	21	5477.00 m2
239	12	3250.00 m2
239 B	7	2197.11 m2
240	16	4350.00 m2
240 A	3	814.00 m2
TOTAL	900	265267.97 m2

Distribución de superficies por usos:

USOS	SUP. m2	PORCENTAJE %
RESIDENCIAL	265267.97 m2	60.64 %
ÁREA VERDE Y EQUIPAMIENTO	62222.00 m2	14.22 %
VIAS PUBLICAS	109937.43 m2	25.14 %
T O T A L	437427.40 m2	100.00 %

ARTÍCULO SEGUNDO (Sustitución de Planimetría). - De conformidad al Informe CITE: DAT/UAT/RM/P-006/2021 de fecha 01/03/2021, la Junta de Vecinos de la Urbanización TARAPACÁ B del Distrito Municipal N° 8 de la ciudad de El Alto, posterior a la aprobación de la presente Resolución por el Concejo Municipal de El Alto, dentro de los 90 días hábiles siguientes, deberán iniciar el trámite de Sustitución de Planimetría, caso contrario la Planimetría sin necesidad de trámite alguno será congelada administrativamente, es decir, que la eficacia de la presente Resolución quedara suspendida conforme dispone el Art. 32 parágrafo II de la Ley 2341 (Procedimiento Administrativo).

ARTÍCULO TERCERO (Salvedad del Mejor Derecho de Propiedad). - Se deja establecido que la presente Aprobación se la realiza en la vía Administrativa Municipal, la misma no significa reconocimiento de derecho propietario a particulares, salvándose el mejor derecho de propiedad que pudiera asistir a terceras personas por ante la Justicia Ordinaria.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICO. - Al tener como objeto de aprobación una Urbanización de acuerdo a su superficie, la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, deberá ser remitida ante el Concejo Municipal de El Alto para fines consiguientes de conformidad a la Ley Municipal N° 328/2016.

Regístrese, hágase saber, envíese copias a Despacho de la Alcaldesa Municipal de El Alto, Secretaría Munic Institucional, Secretaría Municipal de Administración y Finanzas, Dirección de Administración Territorial y Catastro, Unidad Jurídica de Administración Territorial, Unidad de Administración Territorial y Sub Alcaldía de Distrito para sus efectos legales.

APTIAL
C.C. ARCH.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Dr. Rodolfo R. Chelena Chisp
D.A.T.C.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Dr. Jonhy Nelson Casas Gualpino
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
EL ALTO TERRITORIAL Y CATASTRO - SUAF
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Lic. Johnny Ruben Carrera Gualpino
SECRETARIO MUNICIPAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO